

Decreto N° 1968, que concede incorporación a la "Confraternidad de la Doctrina Cristiana (C.D.C) de la Parroquia de Nuestra Sra. del Rosario".
(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1968

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "CONFRATERNIDAD DE LA DOCTRINA CRISTIANA (C. D. C.) DE LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO", con su domicilio en el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 14 de septiembre de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1969, que concede incorporación a la Asociación Religiosa "Templo Bíblico, Villa Juana".

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1969

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa “TEMPLO BIBLICO, VILLA JUANA”, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 18 de julio de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1970, que autoriza al Capitán de Navío, Arturo Borda Betances, M. de G., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

(G. O. Nº 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1970

VISIA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Ca-

Art. 6.—Para la satisfacción y cumplimiento de las obligaciones de Navío Arturo Borda Betances, M. de G., mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Cruz del Mérito Naval Venezolano, en Tercera Clase, que le ha sido otorgada por el Gobierno de la República de Venezuela;